

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

HIDROTHERM INGENIERIA Y THERMOHIDRAULICA CIA. LTDA.

Formada Por:

ING. GUSTAVO FERNANDO VELASCO VILLACRÉS

SRTA. GABRIELA PAULINA VELASCO CALDERON

ING. IVAN MARCELO ARELLANO ARELLANO

CUANTIA: \$. 500

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día Jueves diez (10) de
Junio del Dos Mil Cuatro; ante mi, doctor FERNANDO
POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón
Quito, comparecen: Los señores ING. GUSTAVO VELASCO
VILLACRÉS. ^② ING. IVAN ARELLANO ARELLANO. ^① SRTA.
GABRIELA PAULINA VELASCO CALDERON mayores de edad,
ecuatorianos, de estado civil casados los dos.

primeros y la última soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad /domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En un Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de la Compañía HIDROTHERM INGENIERIA Y THERMOHIDRAULICA CIA. LTDA., al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía HIDROTHERM INGENIERIA Y THERMOHIDRAULICA CIA. LTDA. de Responsabilidad Limitada, los señores: ^① Los comparecientes señores: ING. GUSTAVO VELASCO ^② VILLACRÉS, ^③ / ING. IVAN ARELLANO ARELLANO, SRTA. GABRIELA PAULINA VELASCO CALDERON, de estado civil casados el primero y segundo; y, la última soltera. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan constituir la presente Compañía HIDROTHERM INGENIERIA Y THERMOHIDRAULICA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará .HIDROTHERM INGENIERIA Y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000002



THERMÓHIDRAULICA CIA. LTDA. ". la misma que se registra
por las leyes ecuatorianas. los presentes Estatutos
y especialmente por la Ley de Compañías. ARTICULO
TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN. - La Compañía
tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito,
Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias
o sucursales dentro y fuera del país: ~~y~~ tendrá en
plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su
inscripción en el Registro Mercantil, plazo de
duración que podrá ser prorrogado o disminuido por
Resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO
CUARTO: OBJETO SOCIAL. - La compañía tendrá por objeto
realizar las siguientes actividades: A) Diseño,
fabricación, venta, montaje y mantenimiento de
equipos de agua decorativos tales como fuentes de
agua y para calentamiento y distribución de agua,
generación de vapor, transferencia de calor,
distribución central de agua caliente, bombeo de
agua y líquidos en general, filtración, purificación
y tratamiento de agua en general.- B) Capacitación,
asistencia técnica, diseño de procesos industriales,
control y automatización de sistemas relacionados con
el calentamiento, bombeo de fluidos, secado de
materiales, dosificación de elementos líquidos y
sólidos. C) La importación, exportación,
distribución, producción y comercialización al por
mayor y menor de materias primas, insumos, partes
y repuestos al igual que equipos completos para la

pequeños industriales, empresariales, consumidores populares y en general, tales como calderos, herramientas, calentadores, destiladores, sistemas de tratamiento de aguas, bombas en general, sistemas de iluminación en fuentes y piscinas, dosificadoras y demás equipos y partes, para el control y automatización en la industria y en la construcción. D) La compañía, podrá asociarse con

otras empresas para el desarrollo de su objeto social, podrá fusionarse, escindirse o celebrar contratos, participar en licitaciones en empresas públicas o privadas, extranjeras o nacionales, que de alguna manera tengan relación con su objeto social.

E) Podrá establecer puntos de venta o distribución de los productos importados, distribuidos, fabricados, así como a la prestación de servicios afines y de mantenimiento, de implementación y montaje, al igual que diseño, desarrollo e instalación de sistemas de control y automatización electrónica de sus equipos.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. - El Capital Social de la Compañía será de QUINIENTOS DOLARES, divididos en QUINIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una cada una iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	TOTAL	N. PARTICI PACIONES	PORCENTAJE
Ing. Gustavo Velasco	\$ 300	\$ 300	\$ 300	300	60%

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Srta. Gabriela Velasco	\$ 100	\$ 100	\$ 100	100	20%
Ing. Ivan Arellano	\$ 100	\$ 100	\$ 100	100	20%
TOTAL	\$ 500	\$ 500	\$ 500	500	100%

El Capital Suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Quito, en la Cuenta Especial de Integración de Capital a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la presente Escritura Pública de constitución como documento habilitante.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION. - La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES. - Las participaciones que tiene el socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del Capital Social. Para la práctica de esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. - Cuando se acordare aumentar el Capital Social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para

suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del Capital Social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- ~~ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE~~

~~LOS SOCIOS~~.- Los Socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El Socio podrá concurrir a las

Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido. Las utilidades se

repartirán entre los Socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por la Leyes especiales.- Los Socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- ~~ARTICULO DECIMO: GOBIERNO~~

~~Y ADMINISTRACION~~.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO:~~

~~JUNTA GENERAL~~.- La Junta General, constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



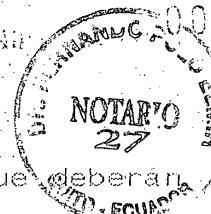
Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General: para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los Socios que presenten por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social; y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella Socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de votos del Capital Social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias

para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- ~~ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.~~ - Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTE.~~ - De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y uno del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías). Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, además si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos; se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.-

~~ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.~~ - Las actas de las Juntas Generales se llevarán

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000005

en hojas escritas en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías, en caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con sus atribuciones.- ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del Presidente las siguientes.- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General Socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Super-vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en la falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de Socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta

General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de Socio.- La duración del cargo será de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; la fecha de la inscripción de su nombramiento será el comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quienes hubiere obrado en calidad de Administrador. ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Las atribuciones del Gerente son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, Judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Compañía.- c) Organizar las oficinas de la Compañía.- d) Dirigir el movimiento Económico-Financiero de la Compañía.- e) Super-Vigilar las Labores del personal de la Compañía.- f) Presentar a la Junta General ordinaria de Socios, un balance que refleje la situación

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000006



económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un uniforme anual y la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo Ejercicio Económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía.- h) Cuidar que lleven los Libros de Contabilidad, de Actas y de Socios de la Compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de los Socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los Socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambios y contraer toda clase de obligaciones previstas en la Ley y los presentes Estatutos.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, Hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía.- n) Otorgar poderes especiales y Generales con autorización de la Junta General de Socios.- ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en

la Ley, en los Estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA. - La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del Capital Social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas realizadas un cinco por ciento. - Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO

ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN. - El ejercicio Económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - La Fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios Socios o no de la Compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. - En todo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

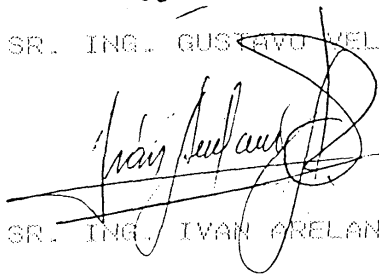


lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se
sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías vigente
y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales
que rijan a esta clase de Empresas, y se acogerá a
la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al
Decreto Supremo número setecientos treinta y tres,
publicado en el Registro Oficial número ochocientos
setenta y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil
novecientos setenta y cinco. ~~DISPOSICIONES~~
~~TRANSITORIAS~~. Además facultan a la Doctora Adriana
Mantilla Ruales con matrícula número cuatro mil
novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados
de Pichincha, para que realice todo los trámites
necesarios hasta la aprobación de la presente
Escritura Pública de constitución e inscripción en
el Registro Mercantil. Usted señor Notario se
servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de
estilo necesarias para la completa validez de este
instrumento. Hasta aquí la minuta que los
comparecientes se ratifican en todo su contenido, la
misma que se encuentra firmada por la Doctora
Adriana Mantilla Ruales, Abogada con matrícula
profesional número cuatro mil novecientos noventa y
nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la
celebración de esta escritura pública, se observaron
todos los preceptos legales del caso, y leída que
les fue a los comparecientes por mí el Notario en

todo su contenido. se ratifican y para constancia la
firman conmigo en unidad de acto de todo lo que
también doy fe.



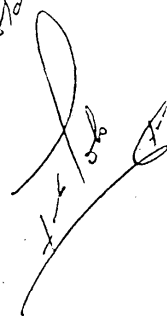
(1) SR. ING. GUSTAVO VELASCO VILLACRES



(1) SR. ING. IVAN ARELAND ARELAND



(1) SRTA GABRIELA VELASCO CALDERON

4/20/03




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7002309

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANTILLA RUALES ADRIANA AMPARO

Fecha Reservación: 19/03/2004

PRESENTE:

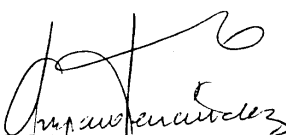
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **HIDROTHERM INGENIERIA Y THERMOHIDRAULICA CIA. LTDA.** ✓

Aprobado 1080409

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/06/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*atendido -
AEE*


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE JUNIO DE 2004

Mediante comprobante No. **181897**, el (la) Sr. **GUSTAVO FERNANDO**

VELASCO VILLACRES C.I. 1702665900

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HIDROTHERM INGENIERIA Y**

THERMOHIDRAULICA CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUSTAVO VELASCO C.I. 1702665900	US.\$.	300.00
GABRIELA VELASCO C.I. 1710755677	US.\$.	100.00
IVAN ARELLANO C.I. 1705931986	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

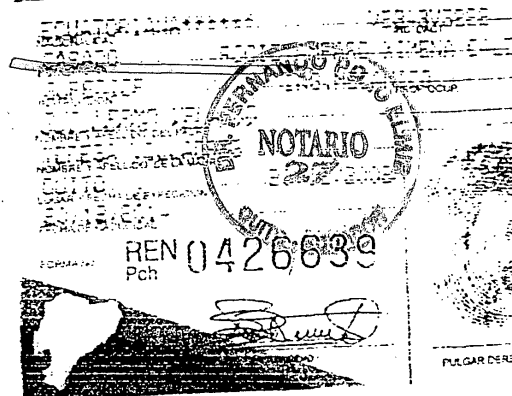
TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 1.75 de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

[illegible]


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

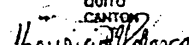
180 - 0601
 NUMERO

1702683900
 CEDULA

VELASCO VILLACRES GUSTAVO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPECRUZ
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECUMARE CIUDADANIA No. 171075567-7
VELASCO CALDERON GABRIELA PAULINA
05 JULIO 1979
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-E 0156 01115
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

Michael

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E133312222

~~SOLTERO~~

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EUSTAYO VELASCO

ROCIO CALDERON

QUITO

15/11/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/11/2012

FORMA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0688
NUMERO

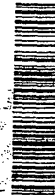
1710755677
CEDULA

VELASCO CALDERON GABRIELA PAULINA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

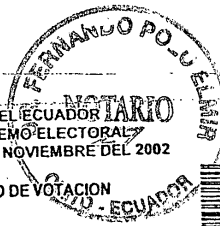
[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



CERTIFICADO DE VOTACION

61-0019
NUMERO

1705931986
CEDULA

ARELLANO ARELLANO IVAN MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

TITULO DE CIUDADANIA No. 170593198-6

ARELLANO ARELLANO IVAN MARCELO

19 AGOSTO *** 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 : 010 03712

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

61

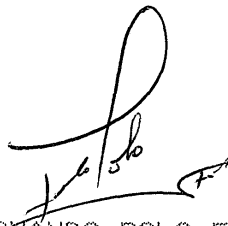
[Signature]



ECUATORIANA*****
Y3343V222
CASADO
ANA CRISTINA GALDEON EGUEZ
SUPERIOR ING. MECANICO
PERICLES ARELLANO
AMERICA ARELLANO
QUITO
16/07/98
16/07/2010
9282425



Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y tres de Junio del Dos
Mil Cuatro; la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"HIDROTHERM INGENIERIA THERMOHIDRAULICA CIA. LTDA."
Formada Por: El señor ING. GUSTAVO FERNANDO VELASCO
VILLACRÉS, y otros.



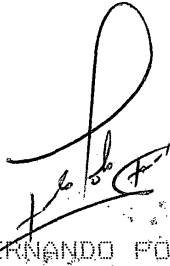
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " HIDROTHERM INGENIERIA Y THERMOHIDRAULICA CIA. LTDA." de fecha diez de Junio del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto tres mil nueve de la Superintendencia de Compañías de fecha cuatro de Agosto del dos mil cuatro. En Quito, a diez y nueve de Agosto del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

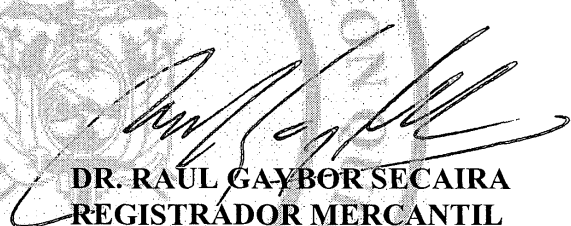


000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de agosto del 2.004, bajo el número **2264** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HIDROTHERM INGENIERÍA Y THERMOHIDRÁULICA CIA. LTDA."**, otorgada el 10 de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1375**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24317**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-